

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

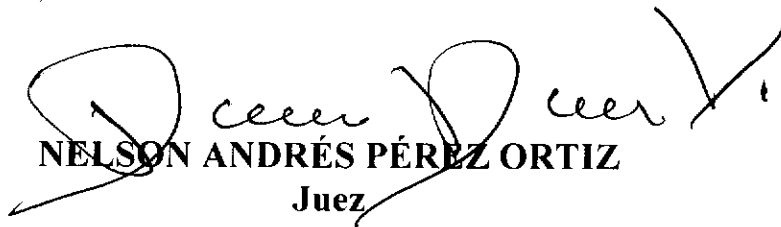
Bogotá, D. C., 21 OCT 2022

Proceso N° 2022-00411.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado especial de pertenencia actualizado. Téngase en cuenta que el allegado data del mes de marzo de 2020.
2. Allegue avalúo catastral de la vigencia de la presente anualidad del inmueble pretendido en pertenencia.
3. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de especificar en concreto hasta qué fecha ejerció actos de señor y dueño sobre el respectivo bien inmueble el señor Parmenio Lugo Lugo (q.e.p.d).
4. Indique si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Parmenio Lugo Lugo (q.e.p.d.). En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero(a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero(a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados. En ambos casos, se debe acreditar la calidad en que se les cita. (Art. 87 C.G.P).
5. Allegue debidamente legible la escritura pública contentiva de la permuta a que se hace referencia en los hechos.
6. Especifique los actos de señor y dueño que han ejecutado cada uno de los demandantes por cuenta propia y la respectiva fecha de inicio de la posesión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado

No. 053 Fecha 24 OCT 2022

El Secretario(a),

~~_____~~